y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Teresa», de Elda (Alicante).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

> DECRETO 662/1968, de 21 de marzo, sobre reco-nocimiento de Grado Superior del Colegio de En-señanza Media no oficial, femenino, «San José». de Palencia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.-Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José», establecido en la avenida de Madrid, número tres, de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 663/1968, de 21 de marzo, sobre reco-nocimiento de Grado Elemental del Colegio de En-señanza Media no oficial, femenino, «La Inmaculada», de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «La Inmaculada», de la calle Aurelio San Román, número seis, de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 664/1968, de 21 de marzo, sobre reco-nocimiento de Grado Elemental del Colegio de En-señanza Media no oficial, femenino, «RR. Hijas de Jesús», de Azpeitia (Guipúzcoa).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de vein-tiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecien-tos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros

no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valladolid. y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «RR. Hijas de Jesús», de Azpeitia (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 665/1968, de 21 de marzo, sobre reco-nocimiento como Colegio Menor, masculino, para el Centro residencial «San José», de los RR. PP. Sa-lesianos, en Pozoblanco (Córdoba).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.-Se declara Colegio Menor, masculino, a todos Articulo unico.—Se deciara Colegio Menor, masculino, a vodos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintislete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis) el Centro Residencial denominado «San José», sito en Pozoblanco (Córdoba).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 666/1968, de 21 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Villena (Alicante), incluido el yacimiento arqueológico «Cabezo Redondo», en ese término municipal.

La ciudad de Villena, en la provincia de Alicante, situada en un valle fértil, estuvo poblada desde tiempos muy remotos, aun-que se desconoce la fecha de su fundación.

Durante la dominación árabe adquirió gran preponderancia, rechazando en varias ocasiones a las fuerzas cristianas, siendo conquistada definitivamente por Don Jaime I el Conquistador. conquistada definitivamente por Don Jaime I el Conquistador. Posteriormente, en mil doscientos cuarenta y cuatro, por el Tratado de Almizra, fué cedida a Castilla, siendo cabeza de un gran señorio, que perteneció al infante Don Manuel, segundo hijo de San Fernando; Enrique II la donó a la Casa de Gandía, ya con el título de Marqueses de Villena, y en el siglo XV los Reyes Católicos la incorporaron a la Corona.

El casco urbano, de reminiscencia árabe, que se halla situado alrededor del castillo y murallas que lo rodean, posee un gran interés histórico-artístico. El castillo, que ostenta la categoría de monumento histórico-artístico, uno de los varios que fortificaban la población, y que fué restaurado en el siglo XV, tiene doble recinto, con doce torreones pequeños y una hermosa torre

doble recinto con doce torreones pequeños y una hermosa torre del homenaje.

del homenaje.

La iglesia de Santiago, gótica, construída en mil cuatrocientos noventa y dos, declarada monumento histórico; la de Santa María, del siglo XVI; la casa sede del Ayuntamiento, también monumento histórico-artístico, y tantas casas con buenos detalles renacentistas, forman un conjunto digno de ser protegido. Fuera de él, emplazado en su término municipal, fué descubierto en el año mil novecientos cuarenta y nueve un yacimiento arqueológico, interesantísimo conjunto de edificaciones, fundamental para el estudio de diversas culturas, denominado «Cabezo Redondo», claramente asignado a la Cultura Argárica. Su considerable extensión, los abundantísimos restos humanos y vegetales suministrados por las excavaciones, y la reciente aparición de un magnifico lote de objetos de oro, hacen de este yacimiento una de las más destacadas estaciones que debe ser conservado como fuente de la ciencia arqueológica. conservado como fuente de la ciencia arqueológica.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se declara conjunto histórico-artístico el

casco antiguo de la ciudad de Villena (Alicante).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la zona que figura delimitada en el plano unido al expediente, incluyéndose en la misma el yacimiento arqueológico denominado «Cabezo

Artículo tercero. — La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del

Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 667/1968, de 21 de marzo, por el que se reconoce validez académica oficial, con el grado de Conservatorio profesional, a los estudios del actual Conservatorio Elemental de Música de León.

Atendiendo a la petición formulada por la Diputación Provincial de León, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Profesional de Música no estatal, a las enseñanzas del actual Conservatorio Elemental de León.

a las enseñanzas del actual Conservatorio Elemental de León. Dicho reconocimiento quedará sometido a los limites fijados por el artículo trece del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de reglamentación de los Conservatorios de Música.

Artículo segundo.—El nuevo Conservatorio Profesional de Música de León seguirá dependiendo de la Diputación Provincial a los efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo-dos del Decreto citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado de incumplirse alguno de dichos requisitos.

Artículo tercero.—El Conservatorio de León quedará some-

Artículo tercero.—El Conservatorio de León quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Departamento y obligado al cumplimiento de las instrucciones generales que del mismo reciba.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 668/1968, de 21 de marzo, sobre convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Almeria para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria.

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones provinciales y Locales con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenio con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación Provincial de Almería para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de

edificios en aquella provincia con destino a Escuelas Naciona-les de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y Arquitectos designados por la Diputación.

quitectos designados por la Diputación.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletin Oficial del Estado» del 18 del mismo mes y año), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluídos los honorarios de redacción, dirección de obra y aparejador, que en unión del resto del presupuesto será aportado por la Diputación, además del solar correspondiente. El presupuesto del Proyecto no podrá superar los módulos vigentes en este momento fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición de la Diputación de Almería los proyectos-tipo de escuelas para zonas rurales y de grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación si así lo desea.

Artículo tercero.—Para la concesión de las subvenciones co-

Artículo tercero.-Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adap-

Artículo cuarto.—Del resultado de la adjudicación de las obras se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

Artículo quinto.—El importe de la aportación estatal será abonado, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, por el Ministerio de Educación y Ciencia en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Articulo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente convenio quedarán en propiedad exclusiva de la Diputación de Almería, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos que la Enseñanza Primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo estáblecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 669/1968, de 21 de marzo, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropia-ción forzosa la adquisición del edificio que consti-tuye la casa baja del monasterio de la Peña de Francia, de El Maillo (Salamanca), monumento histórico artístico.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Que para la mejor conservación y utilización de la casa baja del monasterio de la Peña de Francia, de El Maillo (Salamanca), monumento nacional, por Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo nueve de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del edificio integrante de dicho monumento y cuyos propietarios son los herederos de don Bernabé Merchán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

FIRANCIISCO FIRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, MANUEL LORA TAMAYO